

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

AUMENTO SALARIAL

En fecha 26 de abril de 2011, el Ejecutivo Nacional promulgó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39660, el Decreto N° 8.167 mediante el cual se fijó un aumento del 25% del salario mínimo para los trabajadores del sector público y privado. El aumento antes referido será aplicado en dos partes, un 15% a partir del 1 de mayo de 2011, y un 10 % a partir del 1 de septiembre de 2011.

El Decreto fijó las siguientes escalas de salarios mínimos para los trabajadores, efectivas a partir del 1 de mayo de 2011 y del 1 de septiembre de 2011: Trabajadores y Trabajadoras del sector público y privado: Mensual: Bs. 1.407,47; Diario Bs. 46.91. Aprendices y Adolescentes: Mensual Bs. 1.046,54 y Diario: Bs. 34.88.

A partir del 1 de septiembre de 2011 la jornada diurna será para Trabajadores y Trabajadoras del sector público y privado; mensual Bs. 1.548,21 y Diario Bs, 51.60. Aprendices y Adolescentes: mensual Bs. 1.151,19, Diario: Bs. 38.37.

El Decreto también alcanzó las pensiones de jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional y de los Seguros Sociales y los homologa a la misma cantidad fijada como salario mínimo, a saber Bs.1.407,47 mensuales a partir del 1° de mayo de 2011, y la cantidad de Bs.1.548,21 mensuales, a partir del 1 de septiembre de 2011.

Regula la labor realizada por los adolescentes cuando es efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, en cuyos casos el salario mínimo será la cantidad de Bs.1.407,47 mensuales a partir del 1 de mayo de 2011, y la cantidad de Bs.1.548,21 mensuales, a partir del 1 de septiembre de 2011.

El salario mínimo debe ser pagado en dinero efectivo y no se comprenderán como formando parte del mismo ningún tipo de salario en especie.

En caso de que un patrono pague un salario inferior a los mínimos, será sancionado, de conformidad con el artículo 627 de la LOT, con una multa no menor del equivalente a ¼ de un salario mínimo, ni mayor al equivalente a 1 y ½ salarios mínimos.

Incidencias laborales más notables afectadas por el mencionado Decreto:

- 1) Guarderías: Si el patrono selecciona para el cumplimiento de esta obligación el pago de una cantidad mensual de dinero a una institución debidamente autorizada por el Ministerio del Poder Popular para Familia, dicho pago mensual debe corresponder al 40% del salario mínimo, equivalente, actualmente, a la cantidad

de Bs.562,99 por concepto de matrícula y de cada mensualidad a partir del 1 de mayo de 2011, y a la cantidad de Bs. 619,29 de la matrícula mensual a partir del 1 de septiembre de 2011. Dicho beneficio aplica para aquellos trabajadores que devenguen un salario inferior a cinco (5) salarios mínimos, es decir, para el 1 de mayo de 2011 la cantidad de Bs. 7.037,35, y para el 1 de septiembre la cantidad de Bs. 7.741,05.

- 2) Alimentación: Todo empleador del sector público y privado deberá otorgar a sus trabajadores el beneficio de alimentación, siempre y cuando éstos devenguen un salario normal que no exceda de tres salarios mínimos, que equivalen, actualmente, a la cantidad de Bs.4.222,41 a partir del 1° de mayo de 2011, y la cantidad de Bs.4.644,66 a partir del 1 de septiembre de 2011.
- 3) Inamovilidad Laboral: El Decreto que prorroga la inamovilidad laboral especial, señala que serán exceptuados de dicha protección especial aquellos trabajadores que devenguen un salario básico mensual superior a tres salarios mínimos, es decir, actualmente un salario básico mensual superior a la cantidad de Bs. 4.222,41 a partir del 1 de mayo de 2011, y superior la cantidad de Bs.4.644,66 a partir del 1 de septiembre de 2011.
- 4) Contribuciones Parafiscales: Seguridad Social (Salud y Pensiones), Régimen Prestacional de Empleo y el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.

Por otro lado, en caso de despidos injustificados, el artículo 125 de la LOT establece la indemnización por despido injustificado y la indemnización sustitutiva de preaviso. Para el cálculo de la indemnización sustitutiva de preaviso se toma como límite salarial diez salarios mínimos nacionales, lo que por el Decreto equivalente a Bs. 14.074,70, a partir del 1 de mayo de 2011, y Bs.15.482,20 a partir del 1 de septiembre de 2011.

El Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2011. De conformidad con el artículo 69 del RLOT, condiciona su vigencia a la ratificación expresa o tácita por parte de la Asamblea Nacional.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 28 de abril de 2011

Zaibert & Asociados